

48
57

MINISTERIO
- DE -
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y
AGRICULTURA

Circular No.....

Santa Fe, Febrero 12 de 1912

Al Señor Presidente de la Comisión de Fomento de

Recuérdole las disposiciones del artículo 494 del Código Rural que dice así: — El Propietario arrendatario ó poseedor de la tierra, está obligado á destruir en su campo el abrojo grande, el zapallo amargo, el chamisco y la uña del diablo, bajo pena de que — si no lo hiciere — la Municipalidad, la Comisión de Fomento ó la autoridad administrativa, procederá á hacerlo por cuenta del remitente.

Las comisiones de Fomento quedan especialmente obligadas á cumplir esta disposición en los caminos públicos.

Procederá Vd á dar cumplimiento á la disposición citada haciendo las notificaciones pertinentes á los propietarios, arrendatarios ó poseedores, bajo apercibimiento de que si no dan cumplimiento á la ley citada se les aplicarán las penas que la misma establece.

Salúdalo atentamente



Octavio Piñero Sorondo

IMP. LA TABLA SANTA FE